



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 23 de marzo 2017

**OFICIO N° 054-2017-EF/68.01**

Señor

**JOSE LUIS AROCUTIPA MAMANI**

Gerente de Administración y Finanzas

Municipalidad Distrital de Ilabaya

Calle Simón Bolívar Nro. 217 (al frente de la plaza central) Ilabaya, Tacna

Presente.-

Asunto: Cuarta Adenda al Convenio de Cooperación de Inversión Pública regional entre la Municipalidad Distrital de Ilabaya y la Empresa Southern Perú Cooper Corporation

Referencia: Oficio N° 002-2017-MDI/GAF

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual remite a esta Dirección General copia fedateada de la cuarta adenda al Convenio de Inversión Pública suscrito entre la Municipalidad Distrital de Ilabaya y Southern Perú Cooper Corporation.

Al respecto, indicamos las siguientes observaciones a la adenda antes mencionada:

1. La primera adenda al Convenio de Cooperación de Inversión Pública regional entre la Municipalidad Distrital de Ilabaya y la Empresa Southern Perú Cooper Corporation, en el cual se determinaba el nuevo monto de inversión del proyecto en la suma de S/. 123,995,560.00 (Ciento Veintitrés Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta con 00/100 Soles), fue suscrito con fecha 01 de octubre del 2014; por lo que se encuentra dentro del límite de emisión CIPRL del año 2014, y no dentro del límite de emisión CIPRL del Año 2015-2016 como se indica en el cuarto párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera de la presenta adenda en observación (modificación del Monto Total de Inversión).
2. De acuerdo al numeral 42.3 del artículo 42 del Decreto Supremo N° 409 -2015-EF<sup>1</sup>, Reglamento de la Ley N° 29230, se establecía que:

*“La adenda al Convenio deberá señalar explícitamente el monto que se encuentra dentro del límite de emisión de CIPRL para el año respectivo y el monto que excede dicho límite, así como una programación de pago, para lo cual, la Entidad Pública deberá tomar en cuenta los compromisos asumidos y las obras que se encuentren en ejecución. Además, la Entidad Pública deberá precisar la fuente de financiamiento que financiará dichos pagos, bajo responsabilidad del Titular. Dichos Fondos deberán estar centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público.” (Subrayado es agregado)*

<sup>1</sup> Decreto Supremo derogado y reemplazado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF – Nuevo Reglamento de la Ley N° 29230.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

En este sentido, verificamos que la adenda en mención no incluye la precisión respecto a la Fuente de Financiamiento, lo cual no permitirá continuar con los procesos de emisión del CIPRL correspondiente; así como tampoco incluye la programación de pago, la cual debería estar señalada en el contenido de la adenda.

Finalmente, solicitamos se elabore una nueva adenda teniendo en consideración las observaciones indicadas, que se encuentran actualmente dispuestas en el numeral 98.3 del Artículo 98 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

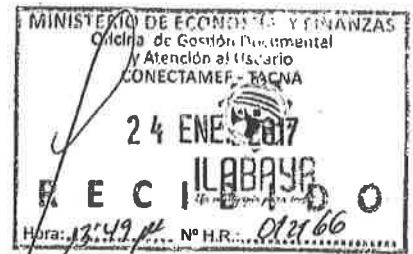


  
CAMILO CARRILLO PURÍN  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

cgg/mml/CCP



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Ilabaya, 16 de enero del 2017

OFICIO N°002-2017-MDI/GAF

Sr.

**CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN**

**Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

**ASUNTO : Remito copia de Cuarta Adenda al Convenio de Inversión Pública Local N° 001-2014-MDI**

**REFERENCIA : Proyecto: Mejoramiento de la Carretera Ilabaya – Cambaya – Camilaca, Distrito de Ilabaya – Jorge Basadre – Tacna | Etapa**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para expresarle un cordial saludo y a la vez remitirle una **COPIA FEDATEADA** de la Cuarta Adenda al Convenio de Inversión Pública suscrito entre la Municipalidad Distrital de Ilabaya y Southern Peru Copper Corporation, en atención a lo dispuesto por el punto 31.4 del Artículo 31 del Reglamento de la Ley 29230 aprobado mediante D.S. N° 409-2015-EF.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA  
PCC. José Luis Arcañupa Mamani  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Adj.  
Copia fedateada de Cuarta Adenda al Convenio de Inversión Pública Local N° 001-2014-MDI  
C.c.  
Archivo  
Archivo  
JLAM/

**ADENDA N° 4 AL CONVENIO DE INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA Y LA EMPRESA PRIVADA SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION**

Conste por el presente documento la Adenda N° 4 al Convenio de Inversión Pública, en adelante **ADENDA**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, RUC N°20171895147, con domicilio legal en Calle Simón Bolívar No. 217, Distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre, Departamento de Tacna, representada por su Alcalde el Ing. Luis Neptalí Cerrato Tamayo, identificado con DNI N° 00461552 y de otra parte **SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION**, con RUC N° 20100147514, con domicilio legal en Av. Caminos del Inca N°171, Chacarrilla del Estanque, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo Ing. Oscar González Rocha, identificado con Carnet de Extranjería N° 000073949, con poder inscrito en la Partida N° 03025091, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA PRIVADA**, en los términos y condiciones siguientes:



A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denominara conjuntamente las **PARTES**.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**



1.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** con fecha 18 de marzo de 2014 suscribieron el Convenio de Inversión Pública, al amparo de la Ley N° 29230 y su Reglamento, con la finalidad que **LA EMPRESA PRIVADA** financie la ejecución del Proyecto de Código SNIP N° 107125 denominado: Mejoramiento de la Carretera Ilabaya – Cambaya – Camilaca, Distrito de Ilabaya – Jorge Basadre – Tacna I Etapa, en adelante **EL PROYECTO**, por un Monto de Inversión ascendente a la suma de S/. 113'147,064.26 (Ciento Trece Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Sesenta y Cuatro Con 26/100 Nuevos Soles).



1.2. Por Resolución N° 148-2014-MDI/GM de fecha 30 de setiembre del 2014 **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprobó EL Expediente Técnico de Obra, determinándose en este documento el nuevo monto de inversión de **EL PROYECTO** que asciende a la suma de S/. 123,995,560.00 (Ciento Veintitrés Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles); firmándose para tales efectos la Adenda N° 1 al Convenio inicial de fecha 01 del mes de octubre del 2014.



1.3. Con fecha 08 de abril de 2016 las **PARTES** suscribieron la segunda adenda al Convenio de Inversión Pública, mediante el cual se modificó el monto total de inversión establecido en el numeral 5.1. del mismo, siendo el monto total de inversión la suma de S/. 126'030,388.25 (Ciento Veintiséis Millones Treinta Mil Trescientos Ocho y Ocho con 25/100 Nuevos Soles).

1.4. Con fecha 26 de Setiembre de 2016 las **PARTES** suscribieron la tercera adenda al Convenio de Inversión Pública, mediante el cual se modificó el monto total de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

inversión establecido en el numeral 5.1. del mismo, siendo el monto total de inversión la suma de S/. 127'095,047.75 (Ciento Veintisiete Millones Noventa y Cinco Mil Cuarenta y Siete con 75/100 Nuevos Soles).

1.5. Del monto indicado en la clausula precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** los siguientes seis CIPRL:

N° CIPRL	VALORIZACIONES CORRESPONDIENTES AL CIPRL	MONTO DEL CIPRL
1031	1-2-3	S/. 5,185,980.04
1036	4-5-6	S/. 13,764,237.62
1057	7-8-9	S/. 23,268,034.52
1061	10-11-12	S/. 27,069,170.46
1072	13-14-15	S/. 22,478,979.63
1077	16-17-18	S/. 26,035,094.51
TOTAL (S/.)		S/. 117,801,496.78



1.6. Conforme al tope de emisión de CIPRL establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2016 para **LA ENTIDAD PÚBLICA**, se encuentran emitibles S/. 123'995,560.00 (Ciento Veintitrés Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles).

1.7. Conforme a ello, de acuerdo a las adendas indicadas en los párrafos precedentes, se ha configurado un exceso sobre el límite de emisión del CIPRL para **LA ENTIDAD PÚBLICA** que asciende a la suma de S/. 3'099,487.75 (Tres Millones Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 75/100 Nuevos Soles), correspondientes a reajustes de ley y mayores gastos generales debidamente aprobados; por lo tanto corresponde que dicho exceso sea financiado con cargo a su presupuesto institucional, conforme lo establece el art. 42.1 del reglamento a la Ley Nro 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF.



1.8. Corresponde por tanto a **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** celebrar una adenda al Convenio inicial, señalando explícitamente el monto de inversión que se encuentra dentro del límite de emisión de CIPRL para el Año 2016 y el monto que excede dicho límite, así como una programación de pago. Dicha Adenda únicamente requiere la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante **LA EMPRESA PRIVADA** de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

2.1 **Ley N° 29230**, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, modificada por el **Decreto Legislativo N° 1238**, que en su Décimo Sexta Disposición Complementaria y Final prevé que en aquellos casos en los que el monto máximo para emisión de los CIPRL resultase insuficiente para cubrir las modificaciones de los convenios por variaciones originadas durante la fase

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de inversión, el exceso respecto del citado monto máximo se financiará con cargo al Presupuesto Institucional de la Entidad Pública, para lo cual la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) del Ministerio de Economía y Finanzas emite un CIPRL por dicho monto, siempre que el financiamiento se realice con fondos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones del Reglamento.

- 2.2 Decreto Supremo N° 409-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, que en su artículo 42 establece que las modificaciones al monto de inversión, producidos durante la ejecución del proyecto, que superen el monto máximo para la emisión de los CIPRL establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 del año en que se produce la modificación, se financian con cargo al Presupuesto Institucional de la Entidad Pública, para lo cual se emitirá el CIPRL correspondiente a la culminación del Proyecto.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

- 3.1 Las PARTES acuerdan modificar la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO** en lo referido al Monto Total Inversión de **EL PROYECTO**, la cual quedará redactada en los términos siguientes:

**"CLÁUSULA QUINTA.- MONTO TOTAL DE INVERSIÓN:**

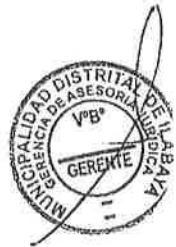
**5.1 Monto Total de Inversión**

*El monto total de inversión objeto del presente Convenio, está compuesto por el monto de inversión determinado en el estudio de pre inversión con el que se declaró la viabilidad de **EL PROYECTO** a ejecutarse, e incorporará el monto de inversión establecido en el Expediente Técnico aprobado y la suma del total de adicionales y/o deductivos aprobado por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.*

*En ese sentido, se establece que el Monto Total de Inversión del Proyecto materia del presente Convenio asciende a la suma de S/. 127, 095, 047.75 (Ciento Veintisiete Millones Noventa y Cinco Mil Cuarenta y Siete con 75/100 Nuevos Soles), de los cuales:*

*S/. 123, 995,560.00 (Ciento Veintitrés Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) se encuentra dentro del límite de emisión de CIPRL del Año Fiscal 2015 - 2016; y,*

*S/. 3, 099, 487.75 (Tres Millones Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 75/100 Nuevos Soles) es el monto que excede el límite de emisión de CIPRL del Año 2016, el cual se financiará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.*



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El correspondiente CIPRL se emitirá, conforme lo establece el art. 42.1. del reglamento de la Ley Nro. 29230 aprobado mediante D.S. 409-2015-EF, a la culminación del Proyecto.

En caso durante el año 2017 se incrementara el Limite de Emisión de CIPRL establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas para LA ENTIDAD PUBLICA, de tal forma que se pueda emitir el CIPRL por el monto excedente, entonces LA ENTIDAD PUBLICA autorizará que se financie el saldo indicado en el párrafo precedente con este mecanismo.

(...)

#### CLÁUSULA CUARTA: PROGRAMACIÓN DE PAGO

Las PARTES de común acuerdo establecen la programación del pago que en documento anexo integra el presente documento, habiéndose tomado en cuenta los compromisos asumidos y las obras que se encuentren en ejecución.

En virtud a dicha programación LA ENTIDAD PÚBLICA procederá a cancelar a LA EMPRESA PRIVADA el monto excedente al límite de emisión de CIPRL del Año 2016 indicado en la Cláusula Tercera de esta adenda y que asciende a la suma de S/. 3'099, 487.75 (Tres Millones Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 75/100 Nuevos Soles) a la culminación del Proyecto y con cargo a su Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018, conforme lo establece el art. 42.1. del reglamento a la Ley Nro. 29230, aprobado mediante D.S. 409-2015-EF. Para tales efectos, LA ENTIDAD PÚBLICA solicitará a la DGETP la emisión de los CIPRL a favor de LA EMPRESA PRIVADA, de conformidad con lo indicado en esta cláusula, autorizándole deducir de la respectiva asignación financiera el importe con cargo a la cual se financia la emisión del CIPRL indicado.

#### CLÁUSULA QUINTA: RATIFICACIÓN

Las PARTES ratifican y mantienen plena vigencia y efecto legal toda la información y pactos contractuales contenidos en EL CONVENIO y sus adendas suscritos, salvo las modificaciones acordadas por ellas en la presente Adenda.

Las PARTES declaran que sus representantes legales se encuentran debidamente facultados para contratar en los términos y condiciones que en el mismo se declaran.

Asimismo, declaran que han leído, conocen y aceptan todos los términos establecidos en la presente Adenda.

El presente documento se suscribe en señal de conformidad en tres (03) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Ilabaya 22 de Noviembre del 2016.

LA ENTIDAD PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA  
Ing. Luis N. Cerrato Tamayo  
ALCALDE

LA EMPRESA PRIVADA

Oscar González Rocha



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

